
	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 1 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

POLITICA Y PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS


Ley N° 20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las
Personas Jurídicas en los delitos que indica”



	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 2 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	RESUMEN EJECUTIVO.....	4
3.	ALCANCE	7
4.	DEFINICIONES	7
4.1.	REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.....	7
4.2.	CÓDIGO DE CONDUCTA (ÉTICA)	8
4.3.	CANAL DE DENUNCIAS	8
4.4.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	9
4.5.	TERCEROS O PRESTADORES DE SERVICIOS	9
4.6.	LAVADO DE ACTIVOS.....	9
4.7.	FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	9
4.8.	COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO (NACIONAL O EXTRANJERO).....	9
4.9.	FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL:	10
4.10.	FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO:.....	10
4.11.	RECEPTACIÓN	10
4.12.	SOBORNO ENTRE PARTICULARES	10
4.13.	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	11
4.14.	APROPIACIÓN INDEBIDA	11
4.15.	ADMINISTRACIÓN DESLEAL	11
4.16.	CONTAMINACIÓN DE AGUAS	12
4.17.	PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS MARINOS VEDADOS	12
4.18.	PESCA ILEGAL	12
4.19.	COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VEDADOS O SOBREEXPLOTADOS	12
4.20.	INOBSERVANCIA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO EN CASO DE EPIDEMIA O PANDEMIA	12
4.21.	OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE SUBSIDIOS DE DESEMPLEO	13
4.22.	TRATA DE PERSONAS	13
4.23.	INFRACCIONES A LA POSESIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS	13
4.24.	DELITOS INFORMÁTICOS	13
4.25.	PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE, (PEP).....	14
4.26.	ENCARGADO DEL MPD U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	15
4.27.	OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	15

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 3 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES 15

5.1. PRESIDENTE Y DIRECTORIO 15

5.2. COMITÉ DE ÉTICA 16

5.3. GERENCIA GENERAL 17

5.4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (EPD) 18

5.5. RESPONSABLE DE LA POLÍTICA 20

5.6. AGENTE DE CAMBIO 21

5.7. APROBADOR 21

6. POLÍTICA 21

7. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS 23

7.1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN 24


7.2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN 27

7.3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA 28

7.4. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MDP 31

8. MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN 33

9. HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS 33

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 4 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

1. Introducción

Esta política y procedimiento busca establecer los lineamientos corporativos generales sobre los cuales se sustenta la adopción, administración, actualización, implementación, operación y supervisión del Sistema Integral de Previsión, especialmente el Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, establecido en el art.4° de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, implementado por **Auto Summit Chile S.A. y Summit Motors S.A.**, en adelante denominadas en su conjunto como **“Grupo Auto Summit”**, aplicable a todas las sociedades actualmente vinculadas al grupo automotriz, así como las que a futuro se incorporen.


El presente documento da cuenta del compromiso asumido por ambas sociedades en sus respectivas sesiones de Directorio de Auto Summit Chile S.A. de fecha 04 de noviembre de 2022 y Sesión de Directorio de Summit Motors S.A. de fecha 04 de noviembre de 2022.

2. Resumen Ejecutivo

La Política y Procedimiento de Prevención de Delitos definida por el **“Grupo Auto Summit”**, forma parte de la estructura de control que se establece en la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero, y la Ley N°20.393 sobre **“Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”**, y sus modificaciones posteriores⁽¹⁾


Esta política y procedimiento se enmarca en el Modelo de Prevención de Delitos del **“Grupo Auto Summit”**, el que considera un proceso de monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de los delitos señalados en el art. 1° de la Ley N°20.393 sobre **“Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”**, y de los que a futuro puedan incorporarse al catálogo de delitos que implican responsabilidad penal para las sociedades.

(1) Leyes N°s.20.931 de julio 2017; 21.121 de noviembre 2018, 21.132 de enero 2019, 21.240 de junio 2020, 21.325 de abril 2021, 21.412 de enero 2022 y 21.459 de junio 2022.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 5 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

Los delitos a que se hace mención en los párrafos anteriores se encuentran descritos en las siguientes disposiciones legales:

- a. Lavado y Blanqueo de Activos previstos en el Artículo 27° de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones sobre la materia.
- b. Financiamiento del Terrorismo previstos en el Artículo 8° de la Ley N°18.314.
- c. Cohecho de funcionario público nacional y extranjero previstos en los Artículos 250 y 251 bis del Código Penal.
- d. Delito de Receptación previsto en el artículo 456 bis A del Código Penal, modificación introducida por Ley N°20.931 de julio de 2016.
- e. Negociación Incompatible, previsto en el Art. 240 del Código Penal, modificación introducida por Ley N°21.121 de noviembre de 2018.
- f. Corrupción entre Particulares, previsto en los Arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal, modificación introducida por Ley N°21.121. de noviembre de 2018.
- g. Apropiación Indevida y Administración Desleal, previstos en el art. 470, numerales 1° y 11 del Código Penal, modificación introducida por Ley N°21.121 de noviembre de 2018.
- h. Contaminación de Aguas, previsto en el art. 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura
- i. Procesamiento, Apozamiento, Transformación, Transporte, Comercialización y Almacenamiento de productos marinos vedados, previstos en el art. 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- j. Pesca ilegal y extractiva en áreas de manejo y explotación de recursos marinos sin ser titular de los derechos,previsto en el art. 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- k. Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos marinos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal y que correspondan a productos vedados o sobreexplotados, previsto en el art. 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- l. Organizar, financiar o inducir la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, poseer ciertas armas, químicas o explosivas sin la correspondiente inscripción y otras conductas similares, todas sancionadas en el Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 6 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

- m. Captar, trasladar, acoger o recibir personas que sean objeto de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o extracción de órganos, señalada en el artículo 411 quáter del Código Penal.
- n. Los delitos informáticos previstos en los artículos 1° al 8° del Título I de la Ley N°21.459 sobre delitos informáticos y adecuación al convenio de Budapest.

Generan además responsabilidad penal para las empresas los siguientes delitos:


- a. Art. 2° de la Ley N°21.134: “agrega al catálogo de delitos bases de Lavado de Activos (Art. 27 de la Ley 19.913), el uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas”.

Se considerarán adicionalmente los delitos temporales, establecido en las leyes especiales, dictadas durante el período de la pandemia y el estado de catástrofe nacional, contemplados en:

- b. Art. 14 de la Ley N°21.227: “obtener, mediante simulación o engaños complementos y/o prestaciones y, quiénes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, un beneficio relacionado con el Seguro de Desempleo de la Ley N°19,728”.
- c. Art. 318 ter del Código Penal: “Quien, a sabiendas y teniendo la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de trabajo, en circunstancias de que el trabajador debe cumplir una cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad”.

De ampliarse el inventario o catálogo de delitos que pudieren causar esta responsabilidad penal, la presente Política y Procedimiento de Prevención de Delitos, será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

La responsabilidad de **Dirección y Supervisión** recae principalmente en las máximas autoridades administrativas, es decir, el Presidente de las sociedades pertenecientes al “**Grupo Auto Summit**” y su Directorio, quienes, en conjunto con el Comité de Ética, la Gerencia General, y el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), gestionarán el Modelo de Prevención de Delitos, el cual forma parte del Sistema Integral de Prevención.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 7 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

El Modelo de Prevención de Delitos, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°20.393, considera, al menos, los siguientes elementos:

- a. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento.
- b. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.
- c. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- d. Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de Delitos.

3. Alcance

El alcance de esta política y procedimiento de prevención de delitos abarca todas las áreas, actividades y personal que son parte del **Grupo Auto Summit**, y define cómo cada una de ellas debe actuar con el objeto de prevenir la comisión de delitos señalados en el mencionado art. 1° de la referida ley. Esto incluye a los Dueños, Contralores, Directores, Ejecutivos Principales, Representantes, Trabajadores y Terceros vinculados a las sociedades incluidas en el alcance.

Para efectos de esta Política y Procedimiento de Prevención, forman parte actualmente del grupo automotriz identificado como “**Grupo Auto Summit**”, las siguientes personas jurídicas, todas las cuales, y a futuro las que se incorporen, deberán someterse y respetar los lineamientos corporativos definidos por el “**Grupo Auto Summit**”.


- a. **Auto Summit Chile S.A.**
- b. **Summit Motors S.A.**

4. Definiciones

4.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Documento que constituye una guía para que cada empleado, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos, sea la rectitud u honestidad, en cada una de sus acciones.

Es el instrumento administrativo por medio del cual el empleador regula los requisitos, obligaciones, prohibiciones, procedimientos y sanciones al que deben sujetarse todos los trabajadores(as), en relación con sus labores, permanencia y vida en la empresa.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 8 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

4.2. Código de Conducta (Ética)

Documento que posee un conjunto de normas, que regulan el comportamiento de todos los integrantes del “Grupo Auto Summit” y de sus proveedores, quienes deberán dar aceptación formal o tácita según los procedimientos implementados por la organización y que forman parte de la estructura y ambiente de control del MPD, estableciendo un marco ético de principios, valores y conductas, que deben regir el desempeño laboral y el comportamiento de cada una de las personas mencionadas, así como sus Directores, Alta Administración, trabajadores, colaboradores y/o asesores, teniendo carácter obligatorio para todos sus miembros.

El Código de Conducta o de Ética, es una normativa interna de cumplimiento obligatorio. Por ello se vincula el incumplimiento de éste a los procedimientos y sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.


4.3. Canal de Denuncias

Medio por el cual trabajadores, proveedores, /o terceros relacionados al “Grupo Auto Summit” pueden, de manera confidencial, denunciar posibles conductas ilícitas o comportamientos riesgosos, formular consultas e inquietudes y proponer aspectos a mejorar en la ejecución de los programas de cumplimiento normativo; todo ello, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, Código de Ética, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas al MPD del “Grupo Auto Summit”.

Para tales efectos, las inquietudes y denuncias podrán, además, ser formuladas al correo electrónico denuncias@autosummit.cl

De ser necesario, será requerido al denunciante mayor detalle o aclaración de los hechos relatados, siempre en resguardando la confidencialidad de su identidad y demás datos relevantes.

El Oficial de Cumplimiento y/o Encargado de Prevención de Delitos se encargará de canalizar las inquietudes o denuncias respectivas a las instancias que el “Grupo Auto Summit” haya establecido al efecto, según la entidad y naturaleza del asunto planteado.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 9 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

4.4. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de acciones que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

4.5. Terceros o Prestadores de Servicios

Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo al “Grupo Auto Summit”.

4.6. Lavado de Activos

Según lo establecido en el Artículo 27º, Ley N° 19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.


4.7. Financiamiento al Terrorismo

Delito que sanciona a toda persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros (Definición de acuerdo con el artículo 8º de la Ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad).

4.8. Cohecho a Funcionario Público (nacional o extranjero)

Es una situación particular de soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público. La legislación chilena define el cohecho de la siguiente manera.

- a. El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 10 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

omisiones indebidas en su trabajo (Definición de acuerdo con el art. 250 del Código Penal).

- b. El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales (Definición de acuerdo con el art. 251 del Código Penal).

4.9. Funcionario Público Nacional:

Para efectos de la ley, se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste, aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

4.10. Funcionario Público Extranjero:


Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, dentro de un organismo público o de una empresa pública. También es aplicable a funcionarios o agentes de una organización pública internacional.

4.11. Receptación (i)

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (Definición de acuerdo con el art. 456 bis A del Código Penal).

4.12. Soborno entre Particulares (ii)

Es la aceptación u oferta, por parte de un empleado o mandatario, de un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 11 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

- a. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales (Art. 287 bis del Código Penal).
- b. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente (Art. 287 ter del Código Penal).

4.13. Negociación Incompatible ⁽ⁱⁱ⁾


Se trata de una figura penal que no requiere perjuicio patrimonial para consumarse y que corresponde a lo que en doctrina se denomina “Delito de Peligro”. Se destaca en este caso el delito en que puede incurrir un director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley (art. 240 del Código Penal).

4.14. Apropiación Indevida ⁽ⁱⁱ⁾

Este delito, existente en el Código Penal en su Art. 470 N° 1, se incorpora al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393, señalando expresamente que el delito corresponde a quienes en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

4.15. Administración Desleal ⁽ⁱⁱ⁾

Figura creada en la modificación del Código Penal, incorporada en el N° 11 del Art. 470, entendiéndose por tal la conducta de quienes irrogan un perjuicio al dueño de un patrimonio

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 12 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

que gestionan en virtud de la ley o por un acto o contrato, ya sea abusando de sus facultades o ejecutando u omitiendo acciones de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

4.16. Contaminación de Aguas (iii)

El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, según se establece en el art. 136 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

4.17. Procesamiento de Productos Marinos Vedados (iii)

El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, según lo establece el art. 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.18. Pesca Ilegal (iii)


Delito establecido en el art. 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido a la realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la mencionada ley.

4.19. Comercialización de productos vedados o sobreexplotados (iii)

El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según lo establece el art. 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.20. Inobservancia del aislamiento preventivo en caso de epidemia o pandemia (iv)

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 13 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, según lo establece el artículo 318 ter del Código Penal.

4.21. Obtención fraudulenta de subsidios de desempleo ^(v)

Las personas que, conforme a la presente ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quiénes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que le corresponda, según lo establece el artículo 14 de la Ley N°21.227.

4.22. Trata de personas ^(vi)


Captar, trasladar, acoger o recibir personas que sean objeto de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o extracción de órganos, según se establece en el artículo 411 quáter del Código Penal.

4.23. Infracciones a la posesión de armas prohibidas ^(vii)

Organizar, financiar o inducir a la creación y funcionamiento de licias privadas o similares, poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas similares, todas sancionadas en el Título II de la ley N°17.798, sobre Control de Armas.

4.24. Delitos Informáticos ^(viii)

- a. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos
- b. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- c. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios físicos, la transmisión no pública en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.
- d. El que debidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
- e. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- f. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlos comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título,

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 14 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

datos informáticos, provenientes de la realización de conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5° de esta ley.


- g. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- h. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la Ley N°20.009, entregue u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos

-
- (i): Incorporado por Ley N°20.931, de fecha 05/07/16
 - (ii): Incorporados por Ley N°21.121, de fecha 20/11/18
 - (iii): Incorporados por Ley N°21.132, de fecha 31/01/19
 - (iv): Incorporado por Ley N°21.240, de fecha 20/6/20
 - (v): Incorporado por Ley N°21.227, de fecha 06/04/20
 - (vi): Incorporado por Ley N°21.325, de fecha 20/04/21
 - (vii): Incorporado por Ley N°21.412, de fecha 25/01/22
 - (viii): Incorporado por Ley N°21.459, de fecha 20/06/22

4.25. Persona Expuesta Políticamente, (PEP).

Se consideran como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas.

De acuerdo a lo establecido por la UAF, se incluyen en la categoría de PEP, entre otros, a Jefes de Estado o Gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionario gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, y las personas naturales, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 15 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

4.26. Encargado del MPD u Oficial de Cumplimiento.

Persona encargada de establecer y supervisar el MPD, quien tiene una posición jerárquica adecuada, que actúa con autoridad y autonomía reportando al Comité de Auditoría y Cumplimiento y al Directorio. El Oficial o Encargado de Cumplimiento, debe contar con recursos adecuados para llevar a cabo su tarea. Es, además, el encargado de administrar el Canal de Denuncias del “Grupo Auto Summit”, entre otras funciones señaladas en el MDP y demás normas internas de la empresa sobre la materia.

4.27. Operaciones Sospechosas.


Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

5. Roles y Responsabilidades

5.1. Presidente y Directorio

Las funciones que deben cumplir el Presidente del “Grupo Auto Summit” y su Directorio, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- a. Designar y/o revocar al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393. Dicha designación, cuya duración podrá ser hasta por tres años, renovable por períodos sucesivos, deberá recaer en una persona que tenga independencia de la administración, dependa del Directorio, quién podrá además desempeñar labores de Contraloría o Auditoría Interna.
- b. Ratificar formalmente, mediante acta, la designación del Encargado de Prevención de Delitos.
- c. Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica de la compañía.
- d. Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos, la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos.


	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 16 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

- e. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- f. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos y el Comité de Ética, al menos cada seis meses.
- g. Recibir en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.
- h. Definir la composición del Comité de Ética y aprobación de su política de funcionamiento.
- i. Aprobar la Política de Investigación Interna y actuar sobre el resultado de las investigaciones realizadas.

5.2 Comité de Ética

Las funciones que debe cumplir el Comité de Ética del “Grupo Auto Summit”, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del Código de Ética, sus Valores y Principios Fundamentales.
- b. Colaborar activamente con el Encargado de Prevención de Delitos.
- c. Recibir y coordinar las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recepcionadas relativas a la Ley N° 20.393, respetando los derechos de los trabajadores, entre los cuales se encuentran el derecho a ser oídos, así como a defenderse adecuadamente y a que la resolución adoptada en su contra sea fundada.
- d. Apoyar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, a través de contacto directo y permanente con el Encargado de Prevención de Delitos.
- e. Dictaminar, en tiempo y forma, sobre las denuncias recibidas relativas a la Ley N°20.393, respetando los derechos de los trabajadores.
- f. Tomar conocimiento y resolver acerca de los conflictos de interés y recomendar que se investiguen los actos y/o conductas sospechosas.
- g. Sesionar en forma periódica según el acuerdo adoptado en su constitución, y/o cuando las necesidades lo requieran, y registrar en actas los acuerdos adoptados.


	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 17 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

- h. En conjunto con el OC/EPD, realizar recomendaciones y proponer sanciones, derivadas de informes de investigación por las denuncias recibidas.
- i. Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un probable delito, el Comité de Ética deberá presentar al Directorio para que éste evalúe poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público.
- j. En los casos que el análisis corresponda a un proveedor, prestador de servicios, cliente, actual o potencial, el Comité de Ética determinará si se puede operar con éste o si se debe terminar (o no iniciar) la relación comercial.
- k. Sugerir a RRHH, la sanción administrativa pertinente al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo con el mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en la política de prevención de delitos, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.

5.3 Gerencia General

Las funciones que debe cumplir la Gerencia General del “Grupo Auto Summit”, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- a. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Asegurar la implementación del Procedimiento de Prevención de Delitos.
- c. Autorizar los medios y recursos asignados al Encargado de Prevención de Delitos para que éste lleve adelante sus funciones.
- d. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- e. Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- f. Proponer al Comité de Ética y al Directorio las políticas y manuales acordes al MPD.


	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 18 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

- g. Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y cualquier gestión relacionada al Modelo de Prevención de Delitos.
- h. Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.
- i. Colaborar con el EPD en la cuantificación de la magnitud de los riesgos identificados en los distintos procesos llevados a cabo por el “**Grupo Auto Summit**”, en cuanto respecta a las exposiciones a la comisión de los delitos señalados en el art. 1° de la Ley N° 20.393 y los que a futuro pueda incorporarse.
- j. Conocer y adoptar las medidas correctivas y las recomendaciones señaladas en los informes por el EPD, y tomar decisiones en base a sus resultados.
- k. Informar, a través de las instancias que corresponda, a los grupos de interés sobre la gestión del MPD del “**Grupo Auto Summit**”.


5.4 Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento (EPD)

Las funciones que debe cumplir el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- a. Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo con las facultades definidas para el cargo por el Directorio del “**Grupo Auto Summit**”.
- b. Determinar, en conjunto con el Directorio del “**Grupo Auto Summit**”, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- c. Capacitar al personal del “**Grupo Auto Summit**”, en materias bajo el alcance de la Ley N° 20.393.
- d. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la organización.
- e. Administrar el Canal de Denuncias del “**Grupo Auto Summit**”.
- f. Reportar, al menos semestralmente, y cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio del “**Grupo Auto Summit**”.
- g. Reportar, de forma permanente al Comité de Ética de los trabajos realizados y las observaciones detectadas.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 19 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

- h. Establecer y dar cumplimiento de la política y el procedimiento de prevención de delitos aprobadas por el Directorio, sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- i. El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de fomentar un entorno de control adecuado dentro de la organización, de verificar que los procesos y actividades internas del “Grupo Auto Summit” cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos, y de mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- j. Evaluar, a través de una aplicación de trabajo periódico permanentemente, la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio del “Grupo Auto Summit”, respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- k. Identificar las actividades o procesos expuestos a la comisión de los delitos establecidos en el art.1° de la Ley N°20.393 y reflejarlos adecuadamente en una matriz de riesgos.
- l. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación o actos inusuales o sospechosos, y en caso de estar considerado como delito o infracción al Modelo de Prevención de Delitos, elevar el caso al Comité de Directores, cuando corresponda.
- m. Conocer, en los casos que se estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes de contratos, licitaciones, permisos, certificados y cualquier otro documento que se celebren, especialmente aquellos que se obtenga en instituciones u organismos dependientes, directa o indirectamente, del Estado, y en el cual intervengan empleados públicos, empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 20 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	


- n. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- o. Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- p. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- q. Velar por la actualización de la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos, de circunstancias o entorno de negocio de la entidad.
- r. Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender el “Grupo Auto Summit”, en relación con los delitos señalados en la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- s. Realizar trabajos especiales que el Directorio del “Grupo Auto Summit”, le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- t. Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones de este. Dicho subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos y ratificado por el Directorio del “Grupo Auto Summit”.

5.5 Responsable de la Política

El responsable de esta política será el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) u Oficial de Cumplimiento (OC), quién reportará directamente al Directorio del “Grupo Auto Summit”, por sí o a través de su Presidente y al Comité de Ética.

El responsable de esta política será responsable por:

- a. Mantener actualizada esta política.
- b. Comunicar la política (preocupándose que esté bien explicada en el negocio), tanto al interior del “Grupo Auto Summit” como en su relación con los colaboradores, proveedores, contratistas y terceros con intereses en la compañía.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 21 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

- c. Vigilar y supervisar la implementación de esta política (procesos y herramientas relacionadas);
- d. Monitorear la efectividad de esta política;
- e. Informar al Comité de Ética y al Directorio los avances, procesos y medidas adoptadas en cumplimiento de esta política, y;
- f. Administrar la implementación de los cambios a esta política.

5.6 Agente de Cambio

El proceso de desarrollo de la política (particularmente políticas nuevas) reconoce que puede haber un rol separado de “agente de cambio”, que es la parte que identifica la necesidad de una nueva política (o cambio en la política existente) y presenta los argumentos para el cambio. El agente de cambio será más frecuentemente una función de riesgo del “Grupo Auto Summit”.

5.7 Aprobador


El aprobador es responsable de aprobar cualquier nueva política o cambios en la política existente.

Aprobadores para diferentes tipos de políticas son como lo siguiente:

- i. Políticas generales serán aprobadas por la Gerencia General.
- ii. Políticas a nivel Negocios, serán revisadas por la Gerencia General y luego aprobadas por el Directorio.
- iii. Cualquier procedimiento operativo que se desvíe de la política será aprobado por el dueño de la política e informada al Comité de Ética.

6 Política

El “Grupo Auto Summit” velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado Modelo de Prevención de Delitos, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos señalados en el art. 1° de la Ley N° 20.393 y los que a futuro pudieran incluirse en el catálogo de delitos que generan responsabilidad penal para las sociedades.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 22 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos implementado por el “**Grupo Auto Summit**” estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), el cual contará con la autonomía necesaria para cumplir sus funciones.

El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio del “**Grupo Auto Summit**”, quien podrá durar tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.

El Presidente del “**Grupo Auto Summit**”, su Directorio, el Comité de Ética, la Gerencia General, y el Encargado de Prevención de Delitos serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.


El Presidente del “**Grupo Auto Summit**” y su Directorio, proveerán los medios y facultades al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades. Dichos recursos estarán debidamente formalizados en el acta del Directorio.

El marco ético establecido en el Código de Ética del “**Grupo Auto Summit**”, indica las normas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales de la compañía, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los principios y criterios establecidos por la organización.

El EPD tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción, así como también al Directorio, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias de la entidad así lo ameriten.

El EPD, difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos implementado por el “**Grupo Auto Summit**” a todos los trabajadores, así como también sus roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento de este.

El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado en forma permanente cada vez que se detecten y se deban corregir debilidades del mismo, y/o cuando sucedan cambios relevantes de circunstancias y de condiciones del negocio (Ej.: Fusiones, adquisiciones, desarrollo de

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 23 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

nuevos negocios), actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Administración del “Grupo Auto Summit”.

El Modelo de Prevención de los Delitos podrá ser certificado, cuando el “Grupo Auto Summit” lo estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 b) de la Ley N° 20.393.

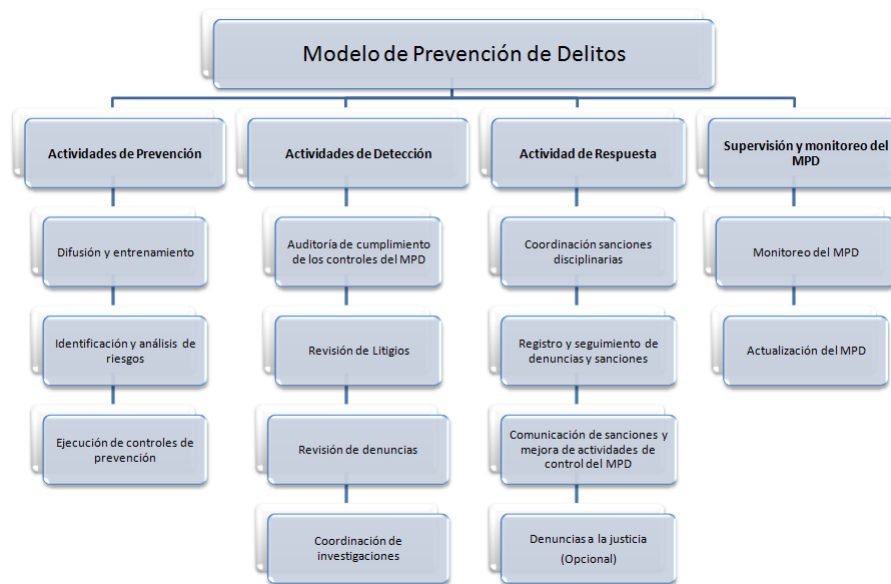
7 Procedimiento de Prevención de Delitos


El Modelo de Prevención de Delitos del “Grupo Auto Summit” se desarrolla a través de una serie de actividades las que contemplan:

- i. Actividades de Prevención.
- ii. Actividades de Detección.
- iii. Actividades de Respuesta o Correctivas.
- iv. Supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.



	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 24 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

7.1. Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Las actividades de prevención del Modelo de Prevención de Delitos del “Grupo Auto Summit” son las siguientes:


- a. Difusión y entrenamiento.
- b. Identificación y análisis de riesgos de delito.
- c. Ejecución de controles de prevención.

a) Difusión y entrenamiento

El “Grupo Auto Summit” debe realizar difusión y capacitaciones de los aspectos relacionados con su Modelo de Prevención de Delitos. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el área de Recursos Humanos, o quién haga las veces, deben velar por:

- i. Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos. Dicha comunicación debe involucrar todas las áreas de la organización, incluyendo a los Directorios. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo ésta, parte de la información a ser reportada al Directorio.
- ii. La incorporación de materias del Modelo de Prevención de Delitos y sus delitos asociados en los programas de inducción y plan anual de capacitación del “Grupo Auto Summit”.
- iii. La ejecución de capacitaciones, respecto a:
 - El Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes.
 - La Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
 - Relación con Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiera.

El programa de capacitación e inducción a desarrollar en el “Grupo Auto Summit”, debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 25 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N°20.393 que presente el área a capacitar, incorporando siempre la debida inducción del personal que va a ser integrado al “Grupo Auto Summit”.

Lo señalado, es sin perjuicio de otras capacitaciones o entrenamientos que el “Grupo Auto Summit” realice en otras áreas de cumplimiento normativo, tales como ley de lobby, derecho del consumidor, libre competencia, derecho laboral y protección de datos.

b) Identificación y análisis de riesgos.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable de coordinar con los dueños de os procesos, sobre la identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para las actividades que desarrolla el “Grupo Auto Summit”.

Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes.


Producto de la identificación y análisis de riesgos, se podrá estimar si el control:

- i. Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- ii. No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

Para los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, se debe implementar una actividad de control mitigante. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por el dueño del proceso y será responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente.

El proceso de identificación y análisis de riesgos será documentado en la Matriz de Riesgos del “Grupo Auto Summit”.


La Matriz de Riesgos de Delito del “Grupo Auto Summit” es una herramienta práctica que permite relacionar los riesgos de delito que posee la organización y sus actividades de control que los mitigan. La estructura de la matriz de riesgos de delitos es la siguiente:

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 26 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

- i. Proceso: Indica el proceso expuesto a un riesgo que considera la Persona Jurídica el cual se encuentra asociado a un escenario de delito.
- ii. Proceso/Actividad: Describe la actividad del proceso de riesgo que considera la Persona Jurídica el cual se encuentra asociado a un escenario de delito.
- iii. Tipo de Delito: Indica el delito especificado en el art. 1° de la Ley N° 20.393.
- iv. Evaluación del riesgo: El riesgo identificado es evaluado por la administración a través de los criterios de Probabilidad de Ocurrencia e Impacto Financiero, utilizando para su clasificación una matriz de 5x5.
- v. Actividad o proceso de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos en el alcance de la Ley N° 20.393: Describe el escenario de delito al cual está expuesta la Compañía (riesgo de delito).
- vi. Detalle de la Actividad de control o acción mitigante: Descripción de la actividad de control referente al escenario de delito que considera la Compañía.
- vii. Responsable de actividad o control mitigante: Este punto se indica a la persona (cargo) responsable de ejecutar la actividad de control referente al escenario de delito que considera el “Grupo Auto Summit”.
- viii. Evaluación de mitigación de control: Evaluación de la actividad de control actual que posee la Compañía, dependiendo si esta mitiga o no adecuadamente el escenario de riesgo delito identificado.
- ix. Controles Recomendados: Descripción de las actividades de control sugeridas a la Compañía para mitigar el escenario de delito identificado.

c) Ejecución de controles de prevención de delitos

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la “Matriz de Riesgos de Delitos”. En esta Matriz se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los riesgos identificados.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 27 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

Los controles de prevención de delitos son de responsabilidad de las áreas definidas para su ejecución

7.2 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- a. Revisión del cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Revisión de litigios relacionados.
- c. Recepción y revisión de denuncias.
- d. Coordinación de investigaciones.


a) Revisión del cumplimiento de controles del Modelo de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo de Prevención de Delitos operan de forma eficiente y eficaz.

b) Revisión de litigios

Trimestralmente, o cuando las circunstancias lo ameriten, el área legal del “**Grupo Auto Summit**”, o quien haga sus veces, deberá entregar al Encargado de Prevención de Delitos un informe que detalle:

- a. Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delitos de la Ley N° 20.393.
- b. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucren al “**Grupo Auto Summit**”, en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393.
- c. Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 28 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

c) Recepción y revisión de denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética, realizará un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por el “**Grupo Auto Summit**”, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a posibles escenarios de delito de la Ley N° 20.393.

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”, debidamente aprobado por el Comité de Ética.

d) Coordinar investigaciones

El Comité de Ética debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a posibles escenarios de delito de la Ley N° 20.393.


La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”, el cual garantizará en todo minuto el anonimato y protección de identidad de los denunciantes, promoviendo la investigación interna de conductas que podrían involucrar infracciones a la Ley N° 20.393.

7.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuestas es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- a. Medidas y sanciones disciplinarias.
- b. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- c. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.
- d. Denuncias a la justicia en caso de proceder.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 29 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

a) Medidas y sanciones disciplinarias

El “Grupo Auto Summit” aplicará las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:


- i. Las sanciones que se adopten serán aquellas establecidas de forma previa en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, no pudiendo extenderse fuera de las medidas allí indicadas.
- ii. Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.
- iii. Las medidas y sanciones deberán ser adoptadas conforme a las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización, las cuales asegurarán los derechos del denunciado y la debida intervención en cada una de las instancias vinculadas al mismo.
- iv. Aplicables a todas las personas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.

La sanción a ser aplicada debe ser determinada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Comité de Ética y el Gerente General, previo informe legal, y podrá ser revisada por el Comité de Ética a petición del interesado.

b) Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.

El Encargado de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de delitos, de acuerdo con lo establecido en el “Procedimiento para Denuncias”. El EDP deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger la identidad de los denunciantes y el debido resguardo de la información que es confiada en el marco de los procedimientos de investigación interna iniciados, sin perjuicio de la entrega

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 30 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

de información que conforme a la ley corresponda realizar a las autoridades respectivas.

Además, al menos trimestralmente, el Encargado de Prevención de Delitos o quien éste designe, efectuará un seguimiento a las denuncias.

Las actividades anteriormente descritas deben ser ejecutadas de acuerdo con lo definido en el “Procedimiento para Denuncias”, el cual garantizará en todo minuto el anonimato y protección de identidad de los denunciantes, promoviendo la investigación interna de conductas que podrían involucrar infracciones a la Ley Nº 20.393.


c) Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención de Delitos se realizará las siguientes actividades:

- i. Evaluar la comunicación de las medidas disciplinarias adoptadas a todos los integrantes del “**Grupo Auto Summit**”.
- ii. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética y las Áreas de Apoyo deben resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a todos quienes integran el “**Grupo Auto Summit**”, con el fin de difundir a los Empleados y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- iii. Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

El Encargado de Prevención de Delitos debe evaluará, en conjunto con los dueños de los procesos, los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- i. Nuevas actividades de control
- ii. Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 31 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas es del área correspondiente.

d) Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética, el Asesor Legal y el Gerente General, previo informe y resolución del Directorio, evaluarán la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones.

Si bien el “Grupo Auto Summit” no se encuentra obligado por ley a denunciar, esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Artículo 6° de la Ley N° 20.393, donde se detalla:


“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados”.

7.4 Supervisión y Monitoreo del MDP

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, deberá gestionar directamente o encomendar la realización de las siguientes actividades:

- a. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 32 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

a) Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

Para efectuar las actividades de monitoreo, el Encargado de Prevención de Delitos puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Encargado de Prevención de Delitos puede efectuar, las siguientes actividades de monitoreo:

- i. Revisión de documentación respaldatoria de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- ii. Observación, indagación y reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- iii. Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- iv. Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos debe determinar y documentar el criterio a utilizar para ello.


Las actividades de monitoreo a efectuar deberán ser detalladas en el “Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos”, que deberá ser expuesto semestralmente al Directorio del “Grupo Auto Summit”.

b) Actualización del Modelo de Prevención de Delitos

Se debe efectuar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos, mediante la realización del proceso de evaluación anual del diseño y eficacia operativa del mismo.

El Encargado de Prevención de Delitos, para realizar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos deberá:

- i. Conocer nuevas normativas aplicables.
- ii. Cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta.

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 33 de 33
N° Revisión: 1.0	Revisó: Gerente General Fecha: 23 – septiembre – 2022	Aprobó: Directorio Fecha: 04 – noviembre - 2022	

iii. Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención de Delitos debe actualizar la matriz de riesgos de delito del “**Grupo Auto Summit**”, así como también, las políticas y procedimientos respectivos, según corresponda.

El Modelo de Prevención de Delitos, podrá ser evaluado en forma independiente por una empresa externa, con el objetivo de analizar y evaluar cada uno de los elementos del modelo.

8 Monitoreo y Administración

Esta Política y Procedimiento deberá ser revisada y evaluada su efectividad, por lo menos, una vez al año o cuando las circunstancias a si lo ameriten, de manera de realizar las actualizaciones pertinentes.

9 Historia de Versiones – Control de Cambios

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas a esta Política de Prevención de Delitos y detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.